

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz-Llave.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 3o., 4o., 5o fracción XI, 6o, 8o. y 60o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que la seguridad y certeza jurídicas son valores propios del ordenamiento jurídico que hacen posible la relación justa entre los miembros de la sociedad, lo cual es posible si todos conocemos las normas que lo integran en un tiempo y lugar determinados.

Que la actividad jurídica de la Administración Pública Estatal debe ser sistemática y ordenada, pues la dinámica evolutiva y la consecuente transformación social requieren del estudio y aplicación correctos de las normas jurídicas como función social prioritaria, para lo que ha de contar con instrumentos de coordinación que en forma permanente y programada permitan el análisis integral de nuestro marco jurídico.

Que con el objeto de cumplir este propósito, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido integrar la Comisión de Estudios Jurídicos del Estado de Veracruz-Llave, en la cual estén representados, además de los Poderes de la Entidad Federativa, las instituciones de estudios superiores relacionadas con el derecho e integrantes del Sistema Educativo Estatal, abogados postulantes, notarios y corredores públicos, con el objeto de investigar las materias propias del campo jurídico, compendiar, actualizar permanentemente y editar las normas jurídicas vigentes y los resultados de las investigaciones realizadas.

Que, puesto que la tarea del Estado moderno consiste en legislar y velar por el cumplimiento de la ley para una sociedad que evoluciona rápidamente, es intención de la Administración a mi cargo promover la investigación del derecho por parte del Estado a fin de responder a los requerimientos actuales de la misma sociedad,

he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE.

Artículo 1°. Se crea la Comisión de Estudios Jurídicos del Estado de Veracruz-Llave como órgano desconcentrado del Ejecutivo Estatal.

Artículo 2°. La Comisión estará adscrita al titular del Poder Ejecutivo y tendrá su sede en la capital del estado.

Artículo 3°. La Comisión de Estudios Jurídicos del Estado de Veracruz-Llave será el órgano responsable de difundir la legislación vigente, para lo cual debe compilar, actualizar y editar las normas jurídicas de la entidad.

Artículo 4°. Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior la Comisión tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Fomentar la difusión del derecho vigente;
- II.- Compilar la legislación vigente en la entidad, así como la guía de las disposiciones federales;
- III.- Actualizar con las reformas correspondientes la legislación compilada;
- IV.- Editar la legislación vigente del Estado y los estudios de interés para la correcta interpretación y aplicación de las normas jurídicas;
- V.- Proponer al Gobernador del Estado estudios que permitan modernizar, mejorar y hacer congruente con los principios generales del derecho el marco legal de la administración pública de la entidad;
- VI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen;
- VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado.

Artículo 5°. La Comisión de Estudios Jurídicos del Estado de Veracruz-Llave estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 6°. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar las atribuciones que este decreto confiere a la Comisión, y coordinar, en su caso, esas actividades con las autoridades competentes;
- II.- Coordinar los trabajos de la Comisión y presidir el Consejo a que se refiere el artículo siguiente;
- III.- Informar semestralmente al Gobernador del Estado sobre el desempeño de las labores de la Comisión;
- IV.- Solicitar a cualquier autoridad del estado la información que se requiera para el eficaz desempeño de sus funciones;
- V.- Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones legales o le asigne el Gobernador del Estado.

Artículo 7°. Para el mejor desempeño de sus responsabilidades la Comisión contará con un Consejo, integrado por personas de reconocido prestigio en el estudio y aplicación del derecho, que serán designados por el Ejecutivo Estatal, a propuesta del Presidente de la Comisión.

El cargo de consejero será honorario.

Artículo 8°. El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de las tareas encomendadas a la Comisión, y propondrá al Presidente las directrices y lineamientos para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 9°. Serán miembros del Consejo un representante del Poder Legislativo designado por la Legislatura del Estado, y un representante del Poder Judicial nombrado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a invitación del Ejecutivo Estatal en ambos casos.

Artículo 10. Para el cumplimiento adecuado de sus atribuciones el Consejo sesionará en pleno o por áreas, según la disciplina jurídica de que se trate. En ambos casos, será presidido por el Presidente de la Comisión.

Artículo 11. Para el ejercicio de sus funciones el Presidente de la Comisión designará un secretario técnico, que tendrá la función de fedatario de la Comisión, y que además cumplirá las funciones siguientes:

I.- Someter a la consideración del Presidente los programas de trabajo de la Comisión;

II.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, así como los que amanen (sic) del Consejo;

III.- Proponer al Presidente mecanismos y procedimientos de coordinación necesarios con los diferentes órganos de gobierno para llevar a cabo las funciones de la Comisión.

IV.- Asistir con el carácter de secretario a las reuniones del Consejo, en pleno o por áreas, y levantar actas de las mismas; y

V.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2°. Las Secretarías Generales de Gobierno y de Finanzas y Planeación adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

PATRICIO CHIRINOS CALERO.- Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbrica.-
MIGUEL ANGEL YUNES LINARES.- Secretario General de Gobierno.- Rúbrica.